

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE MIJAS CON AFECCIÓN A LOS ÁMBITOS DE PLANEAMIENTO UE-M9 Y UE-M7, Y SISTEMAS GENERALES SG.M-2 (SNU) Y SG.S-12.1 (SU), FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MIJAS (Expte. EA/MA/06/20).

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha Ley transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. El artículo 39 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, recoge el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.4 de la citada ley 7/2007, de 9 de julio, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 12 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determinan que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Por su parte, el Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, que en su Disposición final quinta modifica la redacción de los artículos 36 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. No obstante, en su Disposición transitoria tercera recoge que los



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/09/2022	PÁGINA 1/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDTP8NN6J8F5KUJ992VAEVW96	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley, podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha Disposición transitoria tercera en el presente caso.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La presente Innovación del PGOU de Mijas tiene por objeto la modificación de la actual ordenación pormenorizada del planeamiento general vigente correspondiente a los ámbitos de planeamiento de las unidades de ejecución UE-M9 (AA) “Camino Ojén-Marbella”, la UE-M7 (AA) “Camino Fuente del Algarrobo II”, y los sistemas generales viarios SG-M2, adscrito al Suelo no Urbanizable, y el SG-S12.1, adscrito al Suelo Urbano, y todo ello con el fin de adecuar el planeamiento vigente a la realidad existente en la zona, cuyos usos y estructura no son acordes con el planeamiento aprobado. Además, se pretende ajustar el documento aprobado en 2013, Texto Refundido, al Plan General Aprobado definitivamente en 1999, ya que las determinaciones del primero relativas a clasificación de suelo no pueden ser diferentes a las del segundo. Para ello es necesario reordenar el ámbito, siempre con la premisa de no reducir dotaciones en el entorno.

El ámbito sobre el que se plantea esta modificación del PGOU se ubica en el entorno del núcleo urbano del pueblo de Mijas. En esta zona el Plan General prevé el desarrollo, entre otras, de dos unidades de ejecución como actuaciones asistemáticas de Suelo Urbano No Consolidado. El problema fundamental, que supone la necesidad de redactar esta propuesta de modificación, es la existencia de un vial ejecutado por el propio consistorio contraviniendo las determinaciones tanto del Plan General de Ordenación Urbana de 1999, como el texto refundido posterior de 2013. Por ello, antes de desarrollar los correspondientes estudios de detalle, para la ordenación del ámbito, es necesario adecuar las determinaciones a la realidad actual. La propuesta de modificación que se realiza afecta a suelos destinados a dominio público, calificados por el PGOU como sistema general y zona verde pública, así como a suelos urbanos no consolidados.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/09/2022	PÁGINA 2/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDTP8NN6J8F5KUJ992VAEVW96	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A los efectos de determinación de condiciones existentes y propuestas, se ha determinado una zona de actuación de 8.467,82 m², correspondientes a la zona marcada en planos. Será sobre esta zona en la que se justificará la reordenación de la zona de actuación, sin la pérdida de dotaciones para el municipio.

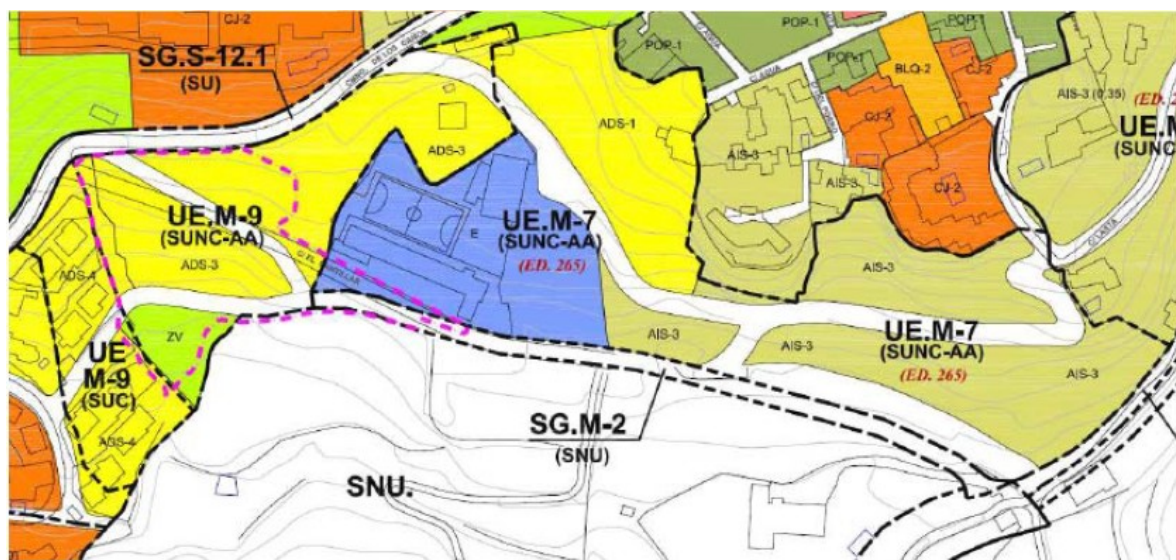


Fig.6.Delimitación del estado actual de la zona de actuación sobre plano de Calificación y Gestión del PGOU, marcada en magenta.

El artículo 40.3 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su redacción anterior a la modificación operada por la Disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, de aplicación en este caso como se ha expuesto anteriormente de acuerdo con su Disposición transitoria tercera, recoge que “... se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general relativas al suelo no urbanizable, a elementos o espacios que, aun no teniendo carácter estructural, requieran especial protección por su valor natural o paisajístico, y las que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector.”

La Innovación del PGOU de Mijas con afección a los ámbitos de planeamiento UE-M9 y UE-M7, y sistemas generales SG.M-2 (SNU) y SG.S-12.1 (SU), es una modificación que afecta a la ordenación pormenorizada del Plan General de Ordenación Urbanística de municipio de Mijas, que altera el uso del suelo en ámbitos que no llegan a constituir una zona o sector, incardinándose, por lo tanto, en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.3 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que se encuentra sometida al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/09/2022	PÁGINA 3/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDTP8NN6J8F5KUJ992VAEVW96	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 02.04.2020 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Mijas en el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Innovación del PGOU de Mijas con afección a los ámbitos de planeamiento UE-M9 y UE-M7, y sistemas generales SG.M-2 (SNU) y SG.S-12.1 (SU), en Mijas Pueblo”, en el T.M. de Mijas, acompañándose documentación con el contenido establecido en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Adjuntando los siguientes documentos a la solicitud:

- Borrador del documento urbanístico, fechado en octubre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40.7 de la citada Ley 7/2007.
- Documento Ambiental Estratégico, fechado en noviembre de 2019, que cubre los aspectos que se señalan en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007.

Una vez analizada la documentación presentada y no quedando claro si la innovación afecta a determinaciones de la ordenación estructural del PGOU de Mijas, con fecha 19.06.2020, y posteriormente, con fecha 23.04.2021 se solicitan informes al Servicio de Urbanismo.

Con fecha 4 de agosto de 2021 se recibe en esta Delegación Territorial informe del Servicio de Urbanismo en el que se concluye que los cambios introducidos por la Modificación Puntual de Elementos del PGOU de Mijas con afección a los ámbitos de planeamiento UE-M9, UE-M7 y los Sistemas Generales SG.M-2 y SG.S-12.1 (SU) no afectan a la ordenación estructural del PGOU de Mijas.

En base a lo anterior, se determina que la Innovación del PGOU de Mijas con afección a los ámbitos de planeamiento UE-M9 y UE-M7, y sistemas generales SG.M-2 (SNU) y SG.S-12.1 (SU), es una modificación que afecta a la ordenación pormenorizada del planeamiento general, que altera el uso del suelo en ámbitos que no llegan a constituir una zona o sector, incardinándose, por lo tanto, en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, por lo que se encuentra sometida al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

El 30 de agosto de 2021 se emite, por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, Resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Málaga, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible	
Servicio de Dominio Publico Hidráulico y Calidad de las Aguas	23.09.2020
Departamento de Calidad del Aire	14.04.2021



Departamento de Residuos y Calidad del Suelo.	11.08.2020
Servicio de Gestión del Medio Natural	28.07.2021
Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico	
Servicio de Bienes Culturales	16.09.2020

De los informes recibidos se adjunta copia en el Anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico.

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.

En el anexo I del presente informe ambiental estratégico se hace un resumen del contenido del documento urbanístico y del documento ambiental estratégico presentados.

En los apartados referidos a medidas de prevención, corrección ambiental, así como al seguimiento y vigilancia ambiental del plan, se incorporarán las que se establecen en el siguiente apartado del presente Informe Ambiental Estratégico, “4. Valoración Ambiental del Plan”.

4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO.

4.1.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

Con fecha 14 de abril de 2021, se emite informe por parte del Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, donde concluye que no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

4.2.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico.

Con fecha 23 de septiembre de 2020, se emite informe por parte del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia.

A continuación se resumen las principales determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Aguas continentales: Aguas superficiales:

Se distingue en el territorio objeto de la innovación la existencia de una arroyo innominado en la alternativa elegida. Se indica que se respetara el curso de este cauce y se aumentará la zona verde. El interesado presenta un estudio hidrológico hidráulico, mediante el cual se puede determinar el deslinde del referido arroyo, y se establece la zona de servidumbre y policía.

En este sentido, se indica en la Instrucción de fecha 20 de Febrero de 2012 y sus modificaciones, de



Urbanismo de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de Informes en materia de aguas, a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales que los planes con incidencia territorial, los instrumentos de planeamiento urbanístico y los actos de las Entidades Locales, en su ámbito territorial, incorporarán el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía. Así mismo, recogerá una delimitación de las masas de aguas subterráneas existentes en su ámbito y la de los correspondientes perímetros de protección de las captaciones. Como en el presente caso, la Administración no dispone de este deslinde el interesado aporta un estudio hidrológico hidráulico, que deberá ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo. Para ello, junto al estudio se remitirá la cartografía utilizada y las entradas y salidas del programa hidráulico en formato digital. Dicha supervisión no supone, salvo señalamiento expreso, aceptación por parte de la misma en cuanto a sus resultados.

En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. Se requiere autorización administrativa para cualquier construcción que se prevea en la zona de policía.

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

Las medidas que se recogen en el Documento Ambiental son:

1. No se verterán excedentes de tierra de las excavaciones ni materiales de desecho en las torrenteras de la red de drenaje.
2. La retirada de sobrantes y material de desecho será especialmente escrupulosa en los bordes de la actuación.
3. Evitar los depósitos de materiales de cualquier tipo sobre o en las proximidades de las líneas de drenaje de las aguas de escorrentía. De este modo, se impide el arrastre de partículas en suspensión, la descarga súbita de volúmenes de agua u otro tipo de alteraciones.
4. La entidad constructora deberá garantizar, durante las obras, la inexistencia de afecciones sobre las aguas producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de la maquinaria y motores.
5. Los residuos peligrosos gestionados durante las obras también deberán gestionarse según la legislación vigente de aplicación.
6. El lavado de la maquinaria se realizará en lugares específicos dotados de suelos impermeabilizantes y de sistema para la recogida de aguas utilizadas, las cuales serán gestionadas como residuos peligrosos.
7. Se deberá solicitar un permiso a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente para la realización y ejecución de obras en la zona de policía.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/09/2022	PÁGINA 6/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDTP8NN6J8F5KUJ992VAEVW96	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

8. Se mantendrán limpias y exentas de ramas u objetos todas las cunetas de drenaje en el ámbito de la actuación.
9. Los residuos obtenidos del proceso de mantenimiento de las zonas verdes y urbanización serán tratados según legislación y se realizarán en instalaciones acondicionadas para ellos, para evitar vertidos.

Estas medidas se consideran aceptables y adecuadas, las medidas 8 y 9 están referidas en el documento ambiental a la fase de explotación.

Riesgos de Inundación

El riesgo de Inundación es elevado en el término Municipal de Mijas debido a la torrencialidad de las lluvias. En el estudio hidrológico hidráulico se ha determinado la lámina de inundabilidad a 500 años en el estado actual y en el estado proyectado. En el estado actual, la zona inundable del arroyo queda dentro de la zona de servidumbre, aunque hay una parte de la inundabilidad que al entrar en la unidad de ejecución M-9 tiende a circular por la Calle El Cantillar, ya ejecutada.

Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

A tal efecto, se identificarán las zonas con riesgo de inundación tanto hidráulicas como costeras y se establecerán los criterios y las medidas necesarios para la prevención del riesgo de inundación, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones aisladas o construidas sin autorización que por encontrarse en lugares de riesgo quedarán fuera de ordenación.

Conforme a la anterior definición no se detecta en el sector objeto de la Innovación, afección por zona de inundación. Su ubicación en una cota elevada y su distancia a la costa, son determinantes.

Como medida correctora para reducir el riesgo de inundación de la zona, se incluye la creación de un foso de captación en el camino de los caños, de forma que el agua de lluvia se introduzca en la obra de drenaje de dicha calle ya existente. De ahí, la lámina de agua pasa al arroyo innominado. Para el vial de nueva ejecución, como solución preliminar, sería necesario colocar como mínimo una obra de drenaje trasversal de 1800 mm de diámetro interior.

De esta forma, se ve que toda la inundación pasa por el arroyo. En la situación proyectada, la lámina inundable también queda dentro de la zona de servidumbre. Todas estas medidas se incluyen en el estudio hidrológico-hidráulico.

Aguas continentales: Aguas subterráneas

El ámbito que cubre el sector objeto de la innovación, no se encuentra afectado por identificación de masa de aguas, no obstante por su cercanía y dados los flujos de agua de escorrentía que se localizan en la zona se menciona la existencia de una masa de aguas subterránea, que se distingue con código europeo ES060MSBT060.039, Rio Fuengirola que según el Plan Hidrológico vigente se encuentra en un estado global de MALO, resultando que los principales problemas que presenta son: Contaminación de nitratos por origen agrario, y sobreexplotación de acuíferos El art. 6 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico,



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/09/2022	PÁGINA 7/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDTP8NN6J8F5KUJ992VAEVW96	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

En los casos en los que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana que sea excesivamente difícil su recuperación, se podrán establecer objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados.

Asimismo se debe tener en cuenta el grado de susceptibilidad a la contaminación en un acuífero, por infiltración a través de la zona no saturada (grado de permeabilidad), más otros factores que también intervienen: profundidad de la zona saturada, conductividad hidráulica del acuífero, pluviometría, pendientes, etc.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de existencias de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción como para la fase de funcionamiento. No obstante se trata de un suelo urbano, y la probabilidad de que se produzca un evento de vertido de efluentes que llegue a la masa de agua, es poco probable.

Se tendrá especial cuidado en la no afectación a las aguas subterráneas por vertidos sólidos o líquidos. En este sentido, queda prohibido con carácter general y sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que puedan concederse:

- Ejecutar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas superficiales y subterráneas.
- Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.
- Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico que afecten al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
- Impermeabilización del parque de maquinaria con geotextil para evitar que los vertidos involuntarios lleguen a las aguas subterráneas.
- No se permitirá el almacenamiento de materiales y productos fuera de las zonas de actuación específicamente marcadas para ello.
- Realizar la limpieza de maquinaria en zonas acondicionadas a tal fin, impermeabilizadas con geotextil también para la contaminación de las aguas. No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a la señalada.

Sistema de Explotación

La zona en la que se pretende actuar esta situada en el sistema de explotación en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza en el Plan Hidrológico Vigente se identifica como Sistema I,



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/09/2022	PÁGINA 8/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDTP8NN6J8F5KUJ992VAEVW96	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Serranía de Ronda, subsistema 3, Cuencas vertientes al mar entre las desembocaduras de los ríos Guadiaro y Guadalhorce.



Abastecimiento de agua

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales y estudios de detalle) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario deberán presentar la información que corresponda según lo determinado en el presente apartado y en el correspondiente condicionado.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto.

Saneamiento, Depuración y tratamiento de aguas residuales.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/09/2022	PÁGINA 9/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDTP8NN6J8F5KUJ992VAEVW96	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

El Ayuntamiento de Mijas deberá recabar de la administración hidráulica autonómica, tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, informe en materia de aguas en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.2 de la *Ley 8/2010, de 20 de julio, de aguas de Andalucía*, y en el artículo 32.1 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía*. Además, cuando se solicite informe en materia de aguas, para la emisión de dicho informe la Administración Hidráulica podrá requerir al interesado documentación o información complementaria a dicho documentos, tras su estudio detallado y considerando los posibles cambios que se hayan producido respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente.

4.3. Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo.

Con fecha 11 de agosto de 2020 se emite informe por parte del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas de la ejecución de la presente innovación de llegar a aprobarse, se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Real Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Real Decreto.

Residuos de construcción y demolición.

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/09/2022	PÁGINA 10/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDTP8NN6J8F5KUJ992VAEVW96	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida,



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/09/2022	PÁGINA 11/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDTP8NN6J8F5KUJ992VAEVW96	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito del proyecto se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.4.- Consideraciones en materia del Medio Natural

Con fecha 28 de junio de 2021, se emite informe por parte del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/09/2022	PÁGINA 12/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDTP8NN6J8F5KUJ992VAEVW96	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Geodiversidad y Biodiversidad

ANÁLISIS DE AFECCIONES

Analizando todas las capas de información geográfica disponibles en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible y aquellas pertenecientes a la Red de información ambiental sobre vegetación y fauna protegida, georrecursos, espacios de interés, etc., se puede mencionar la existencia del hábitat de interés comunitario no prioritario 6310 *Formaciones adehesadas perennifolias de Quercus spp (Dehesas perennifolias de Quercus spp)*.

CONCLUSIONES:

El ámbito de esta innovación del PGOU no se contempla que existan ninguna especie de fauna o flora en régimen de protección especial, y tampoco se da la existencia georrecursos alguno, se concluye que dicha planificación tiene una afección sobre el hábitat de interés comunitario no prioritario codificado 6310 (bosque adehesado).

Según consta en el documento ambiental estratégico, las alternativas de planificación propuestas hacen coincidir la zona afecta al hábitat de interés comunitario (6310) dentro de los espacios destinados a zonas verdes del sector. Además incluyen la posibilidad de plantación con vegetación autóctona, riegos, etc como mejoras al estado actual.

Se concluye que siempre que se respete la planificación presentada, parece que el recurso ambiental más relevante identificado en el ámbito territorial de la innovación al PGOU será respetado y por tanto se permite su mantenimiento.

CONDICIONADO Y RECOMENDACIONES

- Se recuerda la prohibición del uso de especies exóticas invasoras en la creación de jardines, en base a lo establecido en el “Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto.
- Preventivamente, se deberán hacer prospecciones de fauna antes del inicio del desarrollo urbanístico. Esto se debe a que puedan existir especies con baja capacidad de movilidad como anfibios y reptiles, refugios o nidos de aves. De manera muy general, se informa que la época de reproducción de aves comprende de febrero a junio. En el caso de los murciélagos, el desalojo se debe realizar en períodos de actividad de los murciélagos (entre mediados de marzo y final de abril y desde principios de agosto a mediados de octubre) quedando prohibido durante los periodos de hibernación y reproducción.
- Las comprobaciones deberán realizarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.
- En las líneas eléctricas aéreas, tanto en suelo urbanizable, como en no urbanizable, se estará sujeto al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión. En caso que en algún tramo la línea eléctrica deba realizarse de forma aérea, se deberá tener en cuenta el “Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión”.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/09/2022	PÁGINA 13/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDTP8NN6J8F5KUJ992VAEVW96	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- En relación a la infraestructura viaria en el municipio, deberá incorporarse el condicionado relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%.
- Se adoptarán cuantas medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección negativa a los cursos de agua, así como a la vegetación y fauna de ribera asociada a los mismos.
- Respecto a las alcantarillas o arquetas, se deberá dotar a estas de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.
- En caso de encontrar especies de fauna o flora amenazada, se paralizarán las obras de inmediato y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Provincial para que se adopten las medidas pertinentes.

Actuaciones en el Medio Natural

AFECCIÓN A MONTES PÚBLICOS.

Vistos los planos aportados, se ha comprobado que el ámbito de la Modificación Puntual de Elementos no afecta a montes públicos catalogados.

AFECCIÓN A TERRENOS FORESTALES.

La Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, establece en su artículo 1 que “no tendrán la consideración legal de terrenos forestales (...) los suelos clasificados legalmente como urbanos y urbanizables programados o aptos para urbanizar”. Dado que la modificación afecta a dos Unidades de Ejecución de Suelo Urbano No Consolidado y a dos sistemas generales constituidos actualmente por viales asfaltados, la Modificación Puntual de Elementos no afecta a terrenos forestales.

Actuaciones en Materia de Incendios

En el supuesto de que la actuación sea aprobada habrá que tener en cuenta los siguientes apartados:

- El municipio tiene el preceptivo Plan de Emergencias por Incendios Forestales (PLEIF) conforme al procedimiento previsto en el Decreto 371/2010 de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001 de 13 de noviembre que fue actualizado con fecha 180/05/2016 y que a fecha de este informe está en trámite de actualización.
- El municipio de Mijas se encuentra incluido en su totalidad en “zona de peligro por incendios forestales” según el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el plan de emergencia por incendios forestales de Andalucía y modificado por el Decreto 160/2016 de 4 de octubre. En este Decreto se establece, en su apartado 4.5.1.2.1, que el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales (PLEIF), dentro de su contenido mínimo, determinará aquellos núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, Patrimonio Histórico y otras instalaciones que deben disponer de Plan de Autoprotección.

Asimismo y conforme al apartado 4.5.2.3 del citado Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de los Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/09/2022	PÁGINA 14/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDTP8NN6J8F5KUJ992VAEVW96	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De todo lo expuesto anteriormente, SE CONSIDERA que las actuaciones que se proyecta se encuentran dentro de las instalaciones que requieren de Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales, debiendo ser, en cualquier caso, el Ayuntamiento de Mijas el que determine, en su Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales (PLEIF) y dentro de su contenido mínimo, aquellos núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, Patrimonio Histórico y otras instalaciones que deben disponer de Plan de Autoprotección.

Se RECOMIENDA, en tanto no se haya realizado la declaración de Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales, que en el Plan de Autoprotección se incluyan las “Especificaciones relativas a los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal de las nuevas edificaciones o instalaciones ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal” descritas en el Anejo II del Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.

A los efectos de su integración en el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales, los Planes de Autoprotección deberán ser presentados en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado, en el plazo de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento.

4.5.- Consideraciones en materia de Patrimonio Histórico

Con fecha 16 de septiembre de 2020, se emite informe por parte del Departamento de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

“Contrastada la información aportada con la documentación existente en los archivos de esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga y el planeamiento urbanístico de Mijas, en el área objeto de consulta no existe en la actualidad localización conocida de interés arqueológico. Los yacimientos mas cercanos son, según la denominación del Catálogo de bienes protegidos del ayuntamiento de Mijas, el “*Sitio arqueológico de Mijas*”, situado unos 120 m al Este en línea recta del ámbito de modificación de elementos marcado, con ocupación desde época fenicia, romana y musulmana, y “*La Molinilla*” situado a unos 150 m al Este, donde se documenta en los abrigos de los travertinos fragmentos de sílex que parecen indicar ocupación prehistórica, cerámicas musulmanas y una cantera.

Con carácter general, se debe indicar:

1. La no existencia de localizaciones de interés arqueológico será válida siempre y cuando se respeten las referencias cartográficas. En el caso de ampliarse o modificarse éstas, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial para tomar, si es necesario, otras medidas cautelares de cara a la protección del Patrimonio Arqueológico.
2. En caso de que se produjese algún tipo de hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o a consecuencia de los movimientos de tierras vinculados a la misma, la empresa o personas encargadas de los trabajos tendría que ponerlo, de inmediato, en conocimiento de esta Delegación Territorial, en aplicación del Art.º 50 de la *Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.*”

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/09/2022	PÁGINA 15/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDTP8NN6J8F5KUJ992VAEVW96	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Deberá solicitarse informe sectorial en materia de Bienes Culturales para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía*, y en el artículo 29.4 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía*, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación.

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la “Innovación del PGOU de Mijas relativa a los sectores UE M-9, UE M-7, SG M-2 Y SG S 12.1, en Mijas Pueblo”, en el T.M. de Mijas, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.

- a) Para evitar afecciones al Dominio Público Hidráulico y para garantizar que se empleen de manera sostenible los recursos hídricos, se atenderá a lo indicado en el apartado **4.2** “Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico” del presente Informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento de Mijas deberá recabar de la administración hidráulica autonómica, tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, informe en materia de aguas en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.2 de la *Ley 8/2010, de 20 de julio, de aguas de Andalucía*, y en el artículo 32.1 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía*.
- b) En materia de residuos y protección del suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado **4.3** “Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo” del presente Informe Ambiental Estratégico.
- c) En lo relativo al Medio Natural, se estará a lo señalado en el apartado **4.4** de este informe ambiental estratégico.
- d) En lo relativo a las posibles afecciones al Patrimonio Histórico, se estará a lo señalado en el apartado **4.5** de este informe ambiental estratégico. El Ayuntamiento de Mijas deberá recabar, tras la aprobación inicial del instrumento de ordenación, informe sectorial en materia de Bienes Culturales para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo informe en materia de aguas en virtud de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía*, y en el artículo 29.4 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía*.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/09/2022	PÁGINA 16/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDTP8NN6J8F5KUJ992VAEVW96	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/09/2022	PÁGINA 17/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDTP8NN6J8F5KUJ992VAEVW96	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I: RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE MIJAS CON AFECCIÓN A LOS ÁMBITOS DE PLANEAMIENTO UE-M9 Y UE-M7, Y SISTEMAS GENERALES SG.M-2 (SNU) Y SG.S-12.1 (SU), FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MIJAS, Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico.

El Documento Ambiental Estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- ANTECEDENTES, INTRODUCCIÓN Y OBJETO
- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN.
- ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN O PROGRAMA PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS.
- DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA.
- CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN.
- LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y SU CUANTIFICACIÓN.
- LOS EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.
- MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.
- RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.
- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE.
- INCIDENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.
- UNA DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.
- DOCUMENTO DE SÍNTESIS.
- CONCLUSIONES DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

2. Objetivos de la planificación.

Los principales objetivos urbanísticos y ambientales que se persiguen con la modificación de elementos son los siguientes:

- Reordenar la zona de actuación para adecuar el planeamiento vigente a la realidad existente en la zona, cuyos usos y estructura no son acordes con el planeamiento aprobado.
- Ajustar el documento aprobado en 2013, Texto Refundido, al Plan General Aprobado definitivamente en 1999, ya que las determinaciones del primero relativas a clasificación de suelo no pueden ser diferentes

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/09/2022	PÁGINA 18/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDTP8NN6J8F5KUJ992VAEVW96	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

a las del segundo. Para ello es necesario reordenar el ámbito, siempre con la premisa de no reducir dotaciones en el entorno.

- Adecuación del planeamiento a la realidad existente: redelimitando y ajustando el sistema general viario dentro de la unidad de ejecución a la realidad ya ejecutada.
- Ajustar la delimitación del Sistema General Viario SG.M-2 (SU) para que concuerde entre los documentos del PGOU de 1999 y el texto refundido de 2013.
- Incluir en el planeamiento el arroyo innominado que limita al oeste con la unidad de ejecución que no estaba contemplado en el Plan General de 2013.
- Reajustar lo realmente ejecutado en la realidad al planeamiento en relación al equipamiento escolar ya ejecutado y el sistema viario. El Equipamiento escolar ubicado en la Unidad de Ejecución UE-M7 se encuentra actualmente construido y en uso, siendo que el planeamiento establece una parcela para su ubicación cuyo perímetro invade el Sistema General Viario SG.M-2, lo que no tiene sentido, habida cuenta que el viario y el Equipamiento se encuentran ejecutados.
- Mejorar la situación del entorno urbano, dando conectividad a la trama urbana existente y dotándola de zonas verdes y equipamientos adaptados a la realidad.

3. Análisis de Alternativas.

El Documento Ambiental Estratégico considera 3 alternativas posibles:

- **Alternativa 0:** La alternativa 0 es la de no desarrollar la modificación de elementos; es decir, analiza la evolución del ámbito en el caso de que las unidades de ejecución UE M9, UE-M7 y los sistemas generales no se adapten a la realidad ya ejecutada y tampoco se adapten a las determinaciones del PGOU de 1999 del que proviene el PGOU de 2013 (el cual no debería haber cambiado las determinaciones de las unidades de ejecución previstas en el PGOU anterior).

Esto supondría un problema de conectividad entre los sectores ya ejecutados, ya que el futuro vial a construir no tendría continuidad, así mismo, el vial ya ejecutado, debería ser eliminado para construir uno nuevo que no tendría continuidad con la calle ya existente. Así mismo, sería necesario destruir el equipamiento escolar existente para colocarlo encima del vial ya ejecutado.

Por lo tanto, no modificar lo que actualmente aparece en el PGOU de 2013 supone un impedimento para la conectividad urbana. Así mismo, que no se desarrollen la unidad de ejecución UE-M9, ni el sistema general viario provoca deficiencias en zonas verdes y en viario en una zona ya consolidada que rodea a esta zona. El no desarrollo deriva en una incapacidad de generar y consolidar crecimientos urbanos organizados y por tanto portadores de un alto nivel de eficiencia en términos ecológicos. El desarrollo de esta unidad de ejecución y los sistemas generales asegura la conectividad urbana de la zona, sin el cual, la zona queda con una peor conectividad y con carencia de equipamientos y servicios.

Existe déficit de servicios urbanísticos, porque aumenta la población sin crearse dotaciones necesarias como: zonas verdes, ni red de saneamiento y abastecimiento. Se produce un cambio del carácter rural a la vocación urbana residencial.

La zona que se encuentra actualmente sin uso, podría sufrir una degradación ecológica al encontrarse aislada, rodeada de zonas urbanas.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/09/2022	PÁGINA 19/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDTP8NN6J8F5KUJ992VAEVW96	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La evolución previsible en ausencia de la modificación de elementos conlleva un crecimiento urbanístico desordenado, no regulado, con un potencial altamente contaminante y carente de servicios, y sin planificación ni previsiones de futuro.

Por otra parte, la ausencia de planeamiento supondría también la imposibilidad de realizar los viales de conexión entre sectores ya ejecutados. Lo que repercute negativamente en el desarrollo urbano de toda la ciudad.

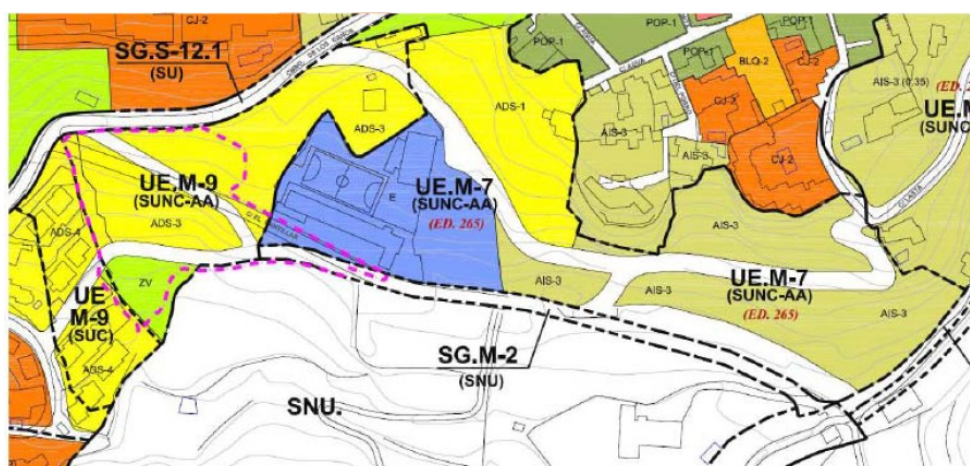


Fig.6.Delimitación del estado actual de la zona de actuación sobre plano de Calificación y Gestión del PGOU, marcada en magenta.

• Alternativa 1:

Las alternativas 1 y 2 deben tener en cuenta las siguientes premisas:

- Es necesario incluir en el PGOU de Mijas el vial ya ejecutado en calle “El Cantillar” con su trazado real.
- Es necesario incluir el equipamiento escolar ya ejecutado, tal y como está ejecutado.
- Según la LOUA, es necesario que el PGOU de 2013 respete las superficies indicadas en el PGOU de 1999 para esta unidad de ejecución, por lo que, se deben respetar los límites existentes en el PGOU de 1999 y la superficie total de la zona.
- Hay que respetar el arroyo innominado que se encuentra al oeste de la zona afectada por la modificación de elementos.

Teniendo en cuenta estas premisas, es difícil crear alternativas muy diferentes de ordenación para la zona en la que se encuentra la modificación de elementos.

La evolución previsible del ámbito tras la modificación de elementos es dar continuidad a la trama urbana de la ciudad, en este caso aportando un uso del suelo residencial, como bien indica el PGOU.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/09/2022	PÁGINA 20/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDTP8NN6J8F5KUJ992VAEVW96	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Con las dos alternativas de desarrollo del planeamiento, se conseguirá:

- Crecimiento urbanístico ordenado, estableciendo los usos permitidos acordes con la capacidad del ámbito.
- Uso residencial como uso global.
- Dotación de servicios urbanísticos: abastecimiento de agua, alcantarillado, evacuación de aguas residuales, y dotaciones, etc.
- Creación de nuevas zonas verdes para la población.
- Integración del sector dentro del tejido urbano perimetral, continuando viales existentes o abriendo otros nuevos necesarios.
- Aumento en la generación de residuos.
- Cambios en el paisaje.

Por tanto, la evolución previsible del ámbito implica cambios negativos, derivados del cambio de uso del suelo y el paisaje, y cambios positivos, en cuanto a la regulación de la ordenación y la mejora de los servicios urbanísticos en general.

A continuación, se describe específicamente la alternativa 1.

Esta alternativa contempla la creación de una zona verde en la zona Norte de la Calle El Cantillar, lo que a priori podría parecer una solución idónea, pero que presenta varios aspectos menos atractivos que la solución planteada en la alternativa 2. Los inconvenientes de esta alternativa son los siguientes:

- La zona verde se plantea alejada del Dominio Público Hidráulico y lejos del límite del suelo no urbanizable, no pudiendo servir de colchón para amortiguar los impactos generados en las zonas urbanas.
- No existe continuidad entre el Dominio Público Hidráulico y la citada Zona Verde.
- La ubicación propuesta no se encuentra sobre los hábitats de interés comunitario existentes, sobre los que se disponen parcelas de edificación residencial.

En relación a las superficies, tanto la alternativa 1 como la 2 poseen el mismo número de m² de suelo de residencial, viario y zonas verdes.

Estas dos alternativas aumentan la superficie de zona verde con respecto a la alternativa 0 que sería no realizar la modificación de elementos. La superficie de zona verde para las alternativas 1 y 2 es de 1174,46 m² sin embargo en la alternativa 0 es de 956,08 m². Además en la alternativa 0 no se tiene en cuenta la existencia de un arroyo. En las alternativas 1 y 2, se ha dejado fuera de ordenación la zona de dominio público y la zona de servidumbre, que en la alternativa 0 aparece como superficie perteneciente al sector.

La superficie edificable de la alternativa 0 también es mayor que la de las alternativas 1 y 2. La superficie para residencial de la alternativa 0 es 4.143,21 m² y la de las alternativas 1 y 2 es 3609,74 m². Para que esto no suponga una desventaja para el promotor, se cambia la forma de ejecución de la zona edificable de viviendas adosadas a ciudad jardín (que son pequeños bloques de viviendas). El número de viviendas se mantiene en todas las alternativas.

En la alternativa 0 se prevé la ejecución de un equipamiento en la UE-M9 que ya se encuentra ejecutado

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/09/2022	PÁGINA 21/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDTP8NN6J8F5KUJ992VAEVW96	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

en la UE-M7, por lo que, en las alternativas 1 y 2 no aparece dicho equipamiento.

Por último, en esta alternativa se asegura la conectividad del viario proyectado con el viario existente en la realidad y además, incluye el vial ejecutado en el planeamiento.

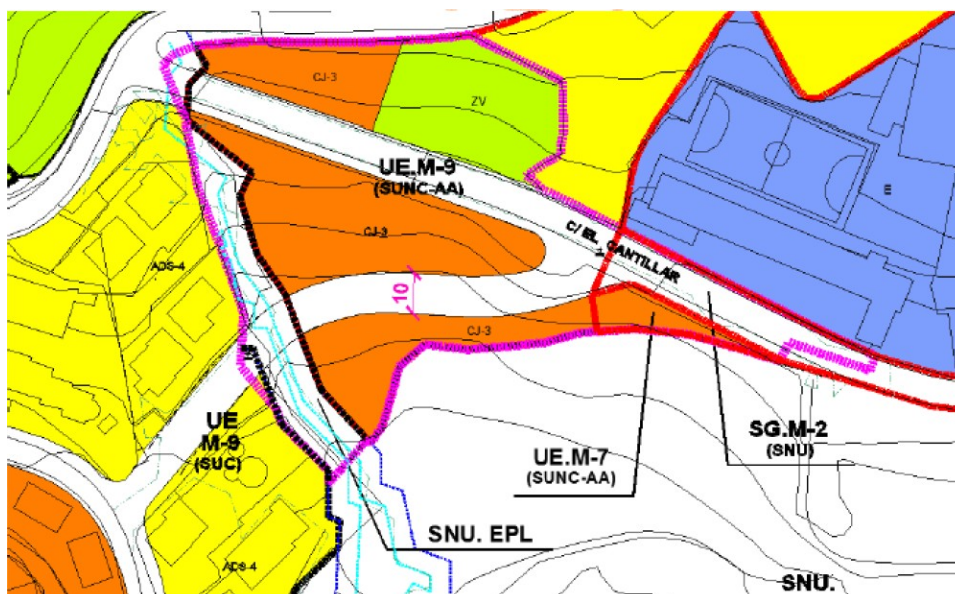


Fig.2.Ordenación de la alternativa 1

- **Alternativa 2:**

La alternativa 2 es similar a la anterior, pero con ciertas variantes en la ordenación:

- La zona verde se encuentra mejor situada que en la alternativa anterior por estos motivos:
 - La zona verde se plantea como un colchón entre el Suelo No Urbanizable y el Urbano.
 - Existe continuidad entre el Dominio Público Hidráulico y la citada Zona Verde.
 - La ubicación propuesta respeta la ubicación de hábitats de interés comunitario.
- Las ventajas de esta alternativa sobre la alternativa 0 son las mismas que hemos comentado para la alternativa 1:
 - Mayor superficie de zona verde.
 - Menos superficie de suelo residencial.
 - Conectividad del viario y adaptación del planeamiento a la realidad ejecutada.

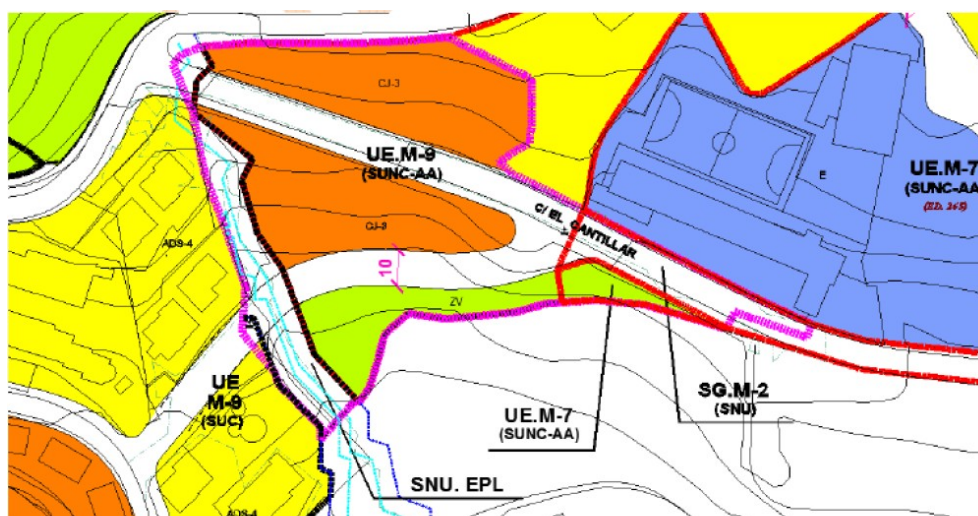


Fig.4.Plano de ordenación de la alternativa 2.

JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ESCOGIDA

La alternativa seleccionada es la alternativa 2. A continuación, se realiza una descripción de la alternativa seleccionada.

Ámbito de actuación

El ámbito sobre el que se plantea esta modificación del PGOU se ubica en el entorno del núcleo urbano del pueblo de Mijas. En esta zona el Plan General prevé el desarrollo, entre otras, de dos unidades de ejecución como actuaciones asistemáticas en Suelo Urbano No Consolidado.

El problema fundamental, que supone la necesidad de redactar esta propuesta de modificación, es la existencia de un vial ejecutado por el propio consistorio contraviniendo las determinaciones tanto del Plan General de Ordenación Urbana de 1999, como el texto refundido posterior de 2013. Por ello, antes de desarrollar los correspondientes estudios de detalle, para la ordenación del ámbito, es necesario adecuar las determinaciones a la realidad actual.

La propuesta de modificación que se realiza afecta a suelos destinados a dominio público, calificados por el PGOU como Sistema General y zona verde pública, así como a suelos urbanos no consolidados.

A los efectos de determinación de condiciones existentes y propuestas, se ha determinado una zona de actuación de 8.467,82 m2, correspondientes a la zona marcada en planos. Será sobre esta zona en la que se justificará la reordenación de la zona de actuación, sin la pérdida de dotaciones para el municipio.

El ámbito afectado por la propuesta se encuentra ubicado entre una zona urbana no consolidada, y suelo rústico. La urbana se corresponde con suelo perteneciente a la Zona Mijas del PGOU. En concreto, la superficie afectada por la modificación planteada altera fundamentalmente la unidad de Suelo Urbano No Consolidado UE-M9 (AA). Sin embargo, la modificación planteada tiene que tener continuidad con los sectores y sistemas generales adyacentes, por lo que se requiere de la modificación de la unidad de ejecución UE-M7 (AA), para

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/09/2022	PÁGINA 23/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDTP8NN6J8F5KUJ992VAEVW96	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ajustarla, al igual que la anterior, a la realidad existente, y los sistemas generales SG.M-2, y SG.S-12.1 viarios.

Se da además la circunstancia, de que el texto refundido aprobado definitivamente en 2013 reflejó erróneamente la delimitación del suelo No urbanizable, por lo que la obrante en el documento actualizado (PGOU de 1999), no coincide con la del refundido posterior.

Dado que el Texto Refundido no tiene atribuciones para poder modificar este límite, esta innovación pretende, además de lo anterior, reflejar correctamente la delimitación existente en el PGOU de 1999, tal y como debió de ser reflejada en el documento refundido de 2013.

Como consecuencia de estas determinaciones es necesario reajustar las dotaciones, en particular, las áreas libres ocupadas por el vial previsto en la UE-M9 con continuidad imposible por encontrarse desplazado con respecto al punto de conexión con el viario que se pretende continuar. Es importante tener en cuenta, que existe un arroyo no contemplado por el documento a innovar, lo que supone una reducción de la superficie prevista de zona verde por encontrarse invadiendo el Dominio Público estimado por el estudio realizado, lo que requerirá de un reajuste complementario de la superficie perdida por este aspecto.

Localizado el arroyo existente, este documento no tiene por más que descontar la superficie del Dominio Público Hidráulico y la zona de servidumbre de la superficie de la unidad de ejecución M-9. Para que la superficie de zona verde se mantenga, una pequeña parte de esta superficie de áreas libres se reubica en el sector aldeaño UE-M-7 (AA), por lo que éste tendrá que ser redefinido sutilmente por este motivo, además del anteriormente descrito en relación a la existencia de un vial (Calle El Cantillar) ejecutado por el consistorio contraviniendo el planeamiento.

El citado vial, termina convirtiéndose en el Sistema General Viario SG.M-2 (SNU), por lo que el Sistema se adecua en la zona de actuación a la realidad, a fin de que en un futuro, cuando se realice su ejecución, pueda tener continuidad con la Calle actualmente existente.

En cuanto al Sistema General SG.S-12.1 (SU), tan solo se contempla su ajuste en base al topográfico realizado, no siendo sustancial el cambio, sino una adaptación a la topografía existente.

Conveniencia y oportunidad.

La propuesta de modificación del planeamiento se realiza en torno a la Calle El Cantillar, actualmente ejecutada.

Este vial, ejecutado por el Ayuntamiento, se realizó contraviniendo las determinaciones del PGOU existente, lo que produjo una discordancia entre la realidad, y la previsión del planteamiento. Como se puede ver en el extracto del Plan General de 1999, en el citado documento se previó un vial con una geometría quebrada, y muy distinta a la que se puede observar actualmente. Existen numerosas irregularidades derivadas de la existencia de este viario, actualmente denominado Calle El Cantillar, a saber:

1. Las parcelas edificables aldañas al viario reseñado en la UE.M-9 (AA) no pueden ser edificadas por no ser acordes con el planeamiento.
2. El equipamiento escolar existente en la UE.M-7 (AA) es invadido por el trazado del vial ejecutado.
3. El trazado del Sistema General Viario SG.M-2 (SNU) en la zona a modificar no se corresponde con el viario ejecutado.

Además de esto, y con motivo del estudio de la zona, se han observado algunas discordancias añadidas que pretenden ser resueltas con esta modificación:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/09/2022	PÁGINA 24/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDTP8NN6J8F5KUJ992VAEVW96	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. El viario previsto en la UE-M9 (AA) por el planeamiento en la parte baja del sector, lindante con la zona verde, no entronca con el viario al que pretende dar continuidad, lo que no tiene sentido alguno. Se marca en verde la zona sobre la planimetría en la página anterior.
2. Superpuestos el Plan General de 1999 y su Texto refundido de 2013 se comprueba que la delimitación que separa el suelo Urbano del No Urbano es distinta en ambos documentos, siendo, sin duda, este aspecto un error material del Texto Refundido, que no tiene atribuciones para realizar esta modificación.
3. El Sistema General Viario SG.S.12.1 (SU), se encuentra actualmente ejecutado en la zona estudiada, no siendo exactamente coincidente con la delimitación establecida en documentos de planeamiento, requiriéndose pequeños ajustes.

A añadir a todo lo anterior, existe un arroyo innominado que discurre por la linde Oeste del sector UE.M-9 (AA), siendo que no ha sido contemplado por el Planeamiento.

La conveniencia para la tramitación de esta propuesta está determinada por la necesidad de ajustar el planeamiento a la realidad de la zona, reflejando el cauce existente, así como permitir el desarrollo de las parcelas edificables en el ámbito a los lados de la Calle El Cantillar.

Alcance y contenido.

La modificación que se propone consiste en alterar la ordenación pormenorizada del ámbito delimitado, para corregir el trazado de la Calle El Cantillar. Esta corrección implica la reducción del Equipamiento Escolar previsto en el planeamiento, ya ejecutado en su totalidad, que invade el trazado del citado viario.

Se incluye el Dominio Público Hidráulico estimado en base al Estudio Hidráulico-Hidrológico realizado con motivo de la redacción de este documento, lo que implica la necesidad de reubicar la zona verde prevista, que ve reducida sustancialmente su superficie por la inclusión del DPH indicado.

En este sentido, y conforme a lo anticipado en apartados anteriores, la delimitación del Suelo No Urbanizable se encontraba mal reflejada en el Texto Refundido de 2013, en relación con la existente en el PGOU de 1999, por lo que la rectificación de este límite para reflejarlo conforme a este último documento (PGOU 1999), implica otra reducción que tendrá que ser reajustada.

Uniendo estas dos restricciones con la necesidad de enlazar un nuevo vial con el viario al Oeste del ámbito, junto a la zona verde prevista, cuya ubicación se encuentra sensiblemente más al Sur, el resultado es que para mantener la dotación prevista de zonas verdes, establecida en el PGOU en 1080 m², para el original sector UE-M9, ahora dividido por el texto refundido en una unidad de Suelo Urbano Consolidado, y otra unidad de Suelo Urbano No Consolidado (sobre la que se pretende actuar para permitir su desarrollo); es necesario realizar el citado nuevo vial con un trazado diferente, que permita generar la superficie de zona verde al Sur del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, las parcelas para uso lucrativo dentro del ámbito indicado ven reducida su superficie de manera ostensible, por lo que se plantea la modificación de su calificación, pasando de Unifamiliar Adosado (ADS) a Plurifamiliar en baja densidad (CJ-3) para permitirles agotar su aprovechamiento previsto.

Por lo expuesto, se trata de una modificación de las determinaciones de ordenación pormenorizada del PGOU que modifica el trazado del sistema viario adecuándolo a la realidad existente, por lo que reajusta tanto la ubicación de las zonas verdes, como la calificación de las parcelas de uso lucrativo dentro del Sector UE.M-9 (AA) de Suelo Urbano No Consolidado a fin de permitirles el consumo de los aprovechamientos que les corresponde.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/09/2022	PÁGINA 25/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDTP8NN6J8F5KUJ992VAEVW96	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Propuesta de Ordenación

Existen varios elementos indebidamente referenciados en el documento del Plan General, como son el Sistema General viario SG.M-2(SNU), cuyo trazado no se corresponde con el realmente existente grafiado en la planimetría, invadiendo el equipamiento escolar previsto, el Sistema General viario SG.S- 12.1 (SU), ejecutado, y cuya delimitación planimétrica no es exactamente coincidente con la ejecutada; fundamentalmente, la Calle El Cantillar, interna a la Unidad de Ejecución UE.M-9 (AA) de Suelo Urbano No Consolidado, y que provoca la imposibilidad de desarrollo de la misma; y, la calle aún no ejecutada, prevista en la parte Sur de la citada unidad de Ejecución, cuyo trazado no entronca con el viario limítrofe con la unidad por el Oeste. Además de ello, existe un arroyo no contemplado por el planeamiento, cuyo dominio y zonas de servidumbre y policía habrán de ser respetadas.

Finalmente, existe un error material en el texto refundido del PGOU, cuya delimitación de suelo no urbanizable no es coincidente con la existente en el Plan General de 1999, por lo que la innovación rectificará este aspecto.

La modificación propuesta, en primer lugar, respeta y redelimita conforme a la realidad existente estos elementos, ajustando el Sistema General viario al trazado existente y adecuándolo a la propuesta planteada, definiendo por otro lado como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Legislación específica el Dominio Público Hidráulico.

Ajustados a la realidad y a los requerimientos normativos los elementos de la zona de actuación, se propone en esta innovación modificar la calificación de las parcelas lucrativas afectadas sin cambiar el aprovechamiento o densidad resultantes.

Para todo ello es necesario reajustar por el límite del Sistema General SG.M-2 (SNU), y transformar el espacio al sur de éste en una nueva Área Libre (Zona Verde), ya que, por un lado el equipamiento escolar de la UE.M-7 se encuentra ejecutado, y por otro, la inclusión del Dominio Público Hidráulico supone la necesidad de reubicar las dotaciones referidas a áreas libres perdidas.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/09/2022	PÁGINA 26/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDTP8NN6J8F5KUJ992VAEVW96	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	16/09/2022	PÁGINA 27/27
VERIFICACIÓN	Pk2jmFDTP8NN6J8F5KUJ992VAEVW96	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº:	MA-68454 (DPH/LLM/JDR/tpa) SPA/DPA/JAP/023/2020	FECHA:	Fecha firma electrónica
ASUNTO:	EAE DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE MIJAS, RELATIVA A LOS SECTORES UE M-9, UE M-7, SG M-2 y SG S12.1, T.M. MIJAS		
Remitente:	SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS		
Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL		

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Fdo.: Lope López Moreno

COMUNICACIÓN INTERIOR



INFORME TÉCNICO

Expediente N°: MA-68454

REFERENCIA: SPA/DPA/JAP/023/2020 (EA/MA/06/20)

Fecha: 28 de agosto de 2020
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Innovación Relativa a los sectores UE M-9, UE M-7, SG M-2 y SG S 12,1.
Peticionario : Servicio de Protección Ambiental
Reg. Entrada: 24/02/2020
Municipio Mijas
Lugar o Paraje: Mijas
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 352706 **Y:** 4050945
Cauce: Varios
Registro:
Provincia: Málaga
Margen: -

1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Con fecha 17 de Julio de 2020, se emite nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la innovación del PGOU de Mijas, relativa a los sectores UE M-9, UE M-7, SG M-2 y SG S 12,1 en Mijas Pueblo, al que se hace referencia en el art. 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa al Documento Ambiental Estratégico.

2. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Examinado el Documento Ambiental, consideramos que para entender bien lo que se pretende con esta innovación, hay que partir de los antecedentes y condicionantes, es por ello que nos remitimos directamente al documento ambiental en el que se puede leer:

*“El ámbito sobre el que se plantea esta modificación del PGOU se ubica en el entorno del núcleo urbano del pueblo de Mijas, más concretamente en el área denominada por el planeamiento como “Mijas”. En esta zona el Plan General prevé el desarrollo, entre otras, de dos unidades de ejecución como actuaciones asistemáticas de Suelo Urbano No Consolidado. El problema fundamental, que supone la necesidad de redactar esta propuesta de modificación, es la existencia de un vial ejecutado por el propio consistorio contraviniendo las determinaciones tanto del Plan General de Ordenación Urbana de 1999, como el texto refundido posterior de 2013. Por ello, antes de desarrollar los correspondientes estudios de detalle, para la ordenación del ámbito, es necesario adecuar las determinaciones a la realidad actual. **La propuesta de modificación que se realiza afecta a suelos destinados a dominio público, calificados por el PGOU como Sistema General y zona verde pública, así como a suelos urbanos no consolidados.**”*



A los efectos de determinación de condiciones existentes y propuestas, se ha determinado una zona de actuación de 8.467,82 m², correspondientes a la zona marcada en planos. Será sobre esta zona en la que se justificará la reordenación de la zona de actuación, sin la pérdida de dotaciones para el municipio.

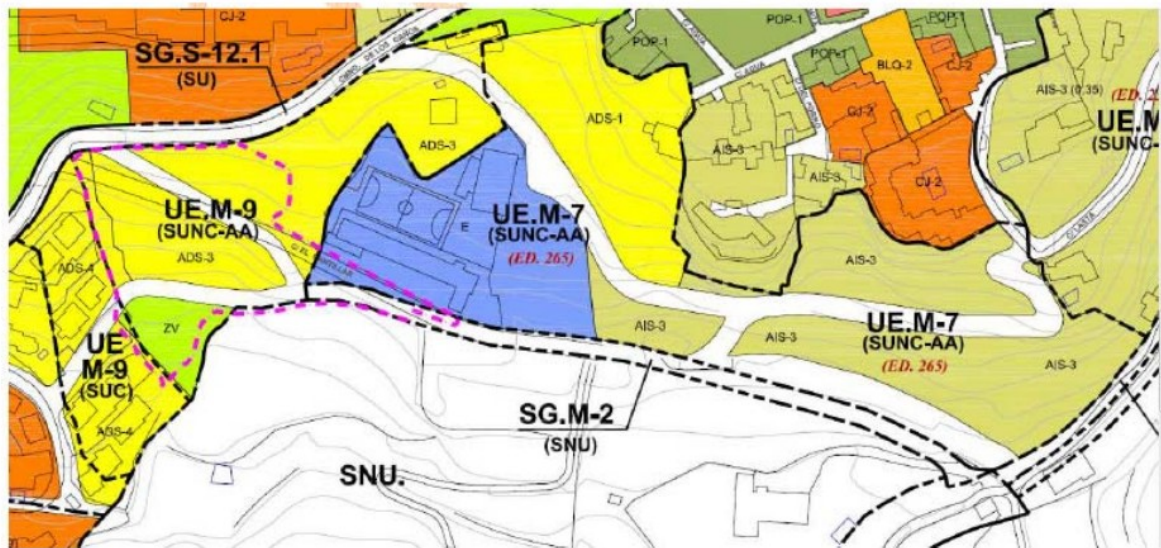


Fig.6.Delimitación del estado actual de la zona de actuación sobre plano de Calificación y Gestión del PGOU, marcada en magenta.

El ámbito afectado por la propuesta se encuentra ubicado entre una zona urbana no consolidada, y suelo rústico. La urbana se corresponde con suelo perteneciente a la Zona Mijas del PGOU. En concreto, la superficie afectada por la modificación planteada altera fundamentalmente la unidad de Suelo Urbano No Consolidado UE-M9 (AA). Sin embargo, la modificación planteada tiene que tener continuidad con los sectores y sistemas generales adyacentes, por lo que se requiere de la modificación de la unidad de ejecución UE-M7 (AA), para ajustarla, al igual que la anterior, a la realidad existente, y los sistemas generales SG.M-2, y SG.S-12.1 viarios.

Se da además la circunstancia, de que el texto refundido aprobado definitivamente en 2013 reflejó erróneamente la delimitación del suelo No urbanizable, por lo que la obrante en el documento actualizado (PGOU de 1999), no coincide con la del refundido posterior. Dado que el Texto Refundido no tiene atribuciones para poder modificar este límite, esta innovación pretende, además de lo anterior, reflejar correctamente la delimitación existente en el PGOU de 1999, tal y como debió de ser reflejada en el documento refundido de 2013. Como consecuencia de estas determinaciones es necesario reajustar las dotaciones, en particular, las áreas libres ocupadas por el vial previsto en la UE-M9 con continuidad imposible por encontrarse desplazado con respecto al punto de conexión con el viario que se pretende continuar. Es importante tener en cuenta, que existe un arroyo no contemplado por el documento a innovar, lo que supone una reducción de la superficie prevista de zona verde por encontrarse invadiendo el Dominio Público estimado por el estudio realizado, lo que requerirá de un reajuste complementario de la superficie perdida por este aspecto. Localizado el arroyo existente, este documento no tiene por más que descontar la superficie del Dominio Público Hidráulico y la zona de servidumbre de la superficie de la unidad de ejecución M-9. Para que la superficie de zona verde se mantenga, una pequeña parte de esta superficie de áreas libres se reubica en el sector aledaño UE-M-7 (AA), por lo que éste tendrá que ser redefinido sutilmente por este motivo, además del anteriormente descrito en relación a la existencia de un vial (Calle El Cantillar) ejecutado por el consistorio contraviniendo el planeamiento.



*El citado vial, termina convirtiéndose en el Sistema General Viario SG.M-2 (SNU), por lo que el Sistema se adecua en la zona de actuación a la realidad, a fin de que en un futuro, cuando se realice su ejecución, pueda tener continuidad con la Calle actualmente existente. En cuanto al Sistema General SG.S-12.1 (SU), tan solo se contempla su ajuste en base al topográfico realizado, no siendo sustancial el cambio, sino una adaptación a la topografía existente.*¹

Para tener en consideración todas las modificaciones de elementos, y la realidad actual del sector, se presentan tres alternativas tal y como establece la ley.

Es contenido del Documento Ambiental Estratégico, tal y como dispone la Ley de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, los siguientes:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medioambiente de la aplicación del plan o programa

Presentada la solicitud de inicio de evaluación ambiental, y tras considerar el órgano ambiental su admisión a trámite, se procede a consultar a las administraciones públicas afectadas, y tras esta fase se procederá a emitir el correspondiente informe ambiental estratégico.

En este punto, el documento ambiental debe definir para el presente supuesto tres alternativas, y en el presente caso estas son: Alternativa 0 que implica no llevar a cabo la modificación de elementos y por tanto la imposibilidad de llevar a efecto la unidad de ejecución, y dejar la situación física sin alteración o desarrollo respetando la situación actual incoherente con los planes aprobados, y la Alternativa núm. 1 y 2 que supone regularizar la situación prevista en el planeamiento, y respetar el arroyo innominado que afecta al sector descontando este suelo, permitiendo la continuidad con el resto de los sectores, a tal efecto se establece una zona verde en la calle Cantillar, pero esta solución es menos eficaz que la que se contempla en la Alternativa núm. 2, cuyas ventajas son

La zona verde se encuentra mejor situada y se plantea como un colchón entre el Suelo No Urbanizable y el Urbano permitiendo continuidad entre el Dominio Público Hidráulico y la citada Zona Verde. La ubicación propuesta respeta la ubicación de hábitats de interés comunitario.

De las alternativas planteadas se considera la alternativa 2, la mas adecuada en tanto favorable y compatible en su ejecución con el desarrollo de la situación actual que presenta el sector. A tal efecto se valoran en el documento las afecciones que la alternativa presenta desde el punto de vista de la calidad del aire, la hidrológica, la geología y geotecnia, la fauna y la flora, el paisaje, los residuos, y el aspecto socioeconómico.

¹ Extraído literalmente del Documento Ambiental Estratégico, página 21.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	23/09/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu772F2USRCE4crFMCrNGGLSpCs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por tanto, siento esta la alternativa seleccionada, el presente informe analizará desde el punto de vista del respeto a la legislación de aguas los parámetros, condicionantes o afecciones que se observen, para que sean tenidos en cuenta en el futuro desarrollo previsto, en la línea de la protección del dominio público hidráulico.

3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Es objeto del presente informe analizar si la actuación propuesta, puede suponer algún tipo de impacto en el dominio público hidráulico, y en su caso, analizar si las medidas que se proyectan son suficientes para minimizar la afección que pudiera surgir.

En este sentido, cualquier actuación por pequeña que sea, supondrá un impacto, la cuestión reside en determinar si el impacto es evaluable, y una vez evaluado, considerar si el grado del impacto es moderado, hasta tal punto que pueda ser considerado posible el desarrollo de esta actuación, sin que suponga un menoscabo al medio ambiente en general.

Es de importancia la responsabilidad de todos los agentes implicados, desde la redacción de los documentos que se examinan hasta el final de proyecto que se desarrolle o en su caso pueda ser materializado. Son los organismos públicos los que en aras del interés común, y en cumplimiento del respeto al ordenamiento jurídico vigente tienen una función de inspección y control de dicha actividad. A tal efecto, se someten a estudio todos aquellos elementos que pudieran incidir en el medio ambiente, y mas concretamente en el medio hídrico, elemento fundamental para la vida de los seres humanos.

Los impactos que se pueden producir en el dominio público hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público, de los cauces, acuíferos, lagos, lagunas, el uso y aprovechamiento del agua y la generación de efluentes, sus renovaciones.... Se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato, incidiendo en su vulnerabilidad.

También es relevante el análisis del aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento del proyecto puedan suponer, a lo cual habrá que añadir el estudio de las medidas consideradas para obtener un uso eficiente. Determinando aquellas medidas técnicas para la depuración y reutilización de los efluentes.

El art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, establece la definición de dominio Público Hidráulico, considerando como tal:

- a)** Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b)** Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c)** Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d)** Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos
- e)** Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	23/09/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	640xu772F2USRCE4crFMCrNGGLSpCs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Con carácter general, el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico deberá ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio rural y urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

La consecución y logro de los objetivos ambientales, tendrá repercusiones sociales y económicas positivas, que en relación al medio hídrico propiciarán un medio renovado y mejorado. Desde el punto de vista económico, se considera que se deberán de destinar mayores recursos cualitativos y cuantitativos para la implantación de las medidas que consigan una gestión eficaz.

3.1 Aguas continentales: Aguas superficiales:

Se distingue en el territorio objeto de la innovación, la existencia de un arroyo que tiene un carácter innominado, en la alternativa elegida, se indica que se respetará el curso de este cauce, y se aumentará la zona verde. El interesado presenta un estudio hidrológico hidráulico, mediante el cual se puede determinar el deslinde del referido arroyo, y se establece la zona de servidumbre y policía.

En este sentido, se indica en la Instrucción de fecha 20 de Febrero de 2012 y sus modificaciones, de Urbanismo de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de Informes en materia de aguas, a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales que los planes con incidencia territorial, los instrumentos de planeamiento urbanístico y los actos de las Entidades Locales, en su ámbito territorial, incorporarán el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía. Así mismo, recogerá una delimitación de las masas de aguas subterráneas existentes en su ámbito y la de los correspondientes perímetros de protección de las captaciones. Como en el presente caso, la Administración no dispone de este deslinde el interesado aporta un estudio hidrológico hidráulico, que deberá ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza en cuanto a sus hipótesis de partida y métodos de cálculo. Para ello, junto al estudio se remitirá la cartografía utilizada y las entradas y salidas del programa hidráulico en formato digital. Dicha supervisión no supone, salvo señalamiento expreso, aceptación por parte de la misma en cuanto a sus resultados.

En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. Se requiere autorización administrativa para cualquier construcción que se prevea en la zona de policía.

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

Las medidas que se recogen en el Documento Ambiental son:

- 1.- No se verterán excedentes de tierra de las excavaciones ni materiales de desecho en las torrenteras de la red de drenaje.
- 2.- La retirada de sobrantes y material de desecho será especialmente escrupulosa en los bordes de la actuación.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	23/09/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	640xu772F2USRCE4crFMCrNGGLSpCs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. Evitar los depósitos de materiales de cualquier tipo sobre o en las proximidades de las líneas de drenaje de las aguas de escorrentía. De este modo, se impide el arrastre de partículas en suspensión, la descarga súbita de volúmenes de agua u otro tipo de alteraciones.

4.- La entidad constructora deberá garantizar, durante las obras, la inexistencia de afecciones sobre las aguas producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de la maquinaria y motores.

5.- Los residuos peligrosos gestionados durante las obras también deberán gestionarse según la legislación vigente de aplicación.

6.- El lavado de la maquinaria se realizará en lugares específicos dotados de suelos impermeabilizantes y de sistema para la recogida de aguas utilizadas, las cuales serán gestionadas como residuos peligrosos.

7.- Se deberá solicitar un permiso a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente para la realización y ejecución de obras en la zona de policía.

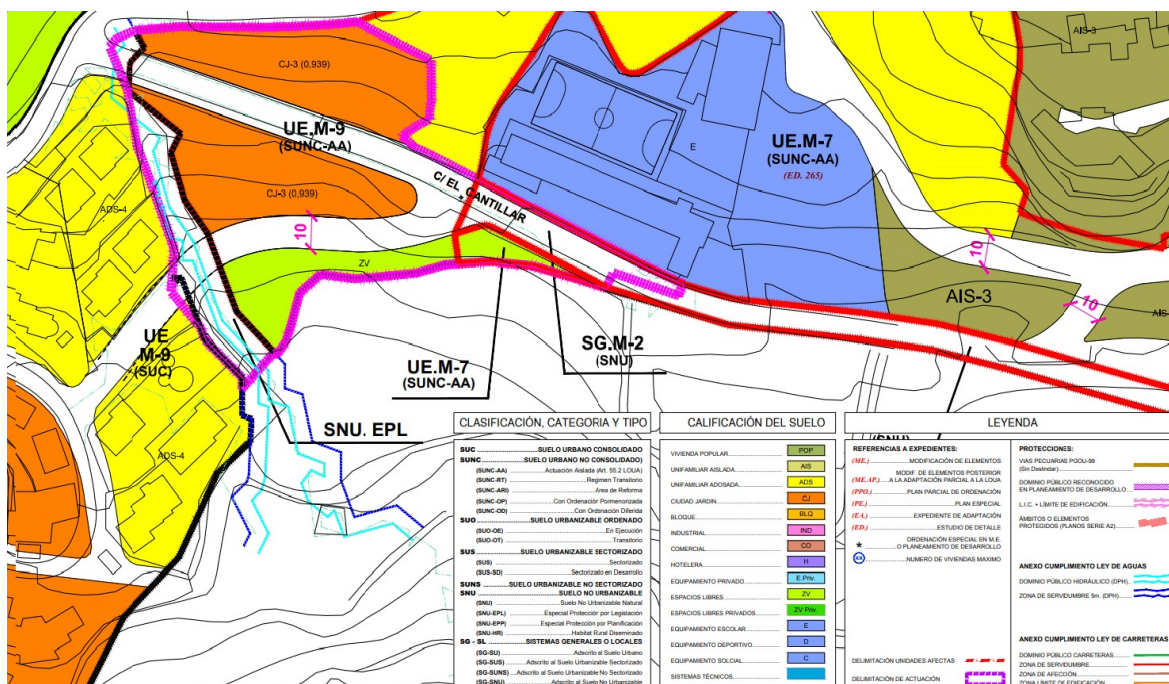
8.- Se mantendrán limpias y exentas de ramas u objetos todas las cunetas de drenaje en el ámbito de la actuación.

9.- Los residuos obtenidos del proceso de mantenimiento de las zonas verdes y urbanización serán tratados según legislación y se realizarán en instalaciones acondicionadas para ellos, para evitar vertidos.

Estas medidas se consideran aceptables y adecuadas, las medidas 8 y 9 están referidas en el documento ambiental a la fase de explotación.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	23/09/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu772F2USRCE4crFMCrNGGLSpCs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Alternativa núm 2

3.1.1 Riesgos de Inundación

El riesgo de Inundación es elevado en el término Municipal de Mijas debido a la torrencialidad de las lluvias. En el estudio hidrológico-hidráulico se ha determinado la lámina de inundabilidad a 500 años en el estado actual y en el estado proyectado. En el estado actual, la zona inundable del arroyo queda dentro de la zona de servidumbre, aunque hay una parte de la inundabilidad que al entrar en la unidad de ejecución M-9 tiende a circular por la Calle El Cantillar, ya ejecutada.

Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

A tal efecto, se identificarán las zonas con riesgo de inundación tanto hidráulicas como costeras y se establecerán los criterios y las medidas necesarios para la prevención del riesgo de inundación, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones aisladas o construidas sin autorización que por encontrarse en lugares de riesgo quedarán fuera de ordenación.

Conforme a la anterior definición no se detecta en el sector objeto del Plan parcial, afección por zona de inundación. Su ubicación en una cota elevada y su distancia a la costa, son determinantes.

Como medida correctora para reducir el riesgo de inundación de la zona, se incluye la creación de un foso de captación en el camino de los caños, de forma que el agua de lluvia se introduzca en la obra de drenaje de dicha calle ya existente. De ahí, la lámina de agua pasa al arroyo innominado. Para el vial de nueva ejecución, como solución preliminar, sería necesario colocar como mínimo una obra de drenaje transversal de 1800 mm de diámetro interior.



De esta forma, se ve que toda la inundación pasa por el arroyo. En la situación proyectada, la lámina inundable también queda dentro de la zona de servidumbre. Todas estas medidas se incluyen en el estudio hidrológico-hidráulico.

3.2 Aguas continentales: Aguas subterráneas

El ámbito que cubre el sector objeto del plan parcial, no se encuentra afectado por identificación de masa de aguas, no obstante por su cercanía y dados los flujos de agua de escorrentía que se localizan en la zona se menciona la existencia de una masa de aguas subterránea, que se distingue con código europeo ES060MSBT060.039, Rio Fuengirola que según el Plan Hidrológico vigente se encuentra en un estado global de MALO, resultando que los principales problemas que presenta son: Contaminación de nitratos por origen agrario, y sobreexplotación de acuíferos

El art. 6 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

En los casos en los que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana que sea excesivamente difícil su recuperación, se podrán establecer objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados.

Asimismo se debe tener en cuenta el Grado de susceptibilidad a la contaminación en un acuífero, por infiltración a través de la zona no saturada (grado de permeabilidad), más otros factores que también intervienen: profundidad de la zona saturada, conductividad hidráulica del acuífero, pluviometría, pendientes, etc.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de existencias de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción como para la fase de funcionamiento. No obstante se trata de un suelo urbano, y la probabilidad de que se produzca un evento de vertido de efluentes que llegue a la masa de agua, es poco probable.

Se tendrá especial cuidado en la no afectación a las aguas subterráneas por vertidos sólidos o líquidos. En este sentido, queda prohibido con carácter general y sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que puedan concederse: ■ Ejecutar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas superficiales y subterráneas. ■ Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno. ■ Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico que afecten al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo. ⌚ Impermeabilización del parque de maquinaria con geotextil para evitar que los vertidos involuntarios lleguen a las aguas subterráneas. ⌚ No se permitirá el almacenamiento de materiales y productos fuera de las zonas de actuación específicamente marcadas para ello. ⌚ Realizar la limpieza de maquinaria en zonas acondicionadas a tal fin, impermeabilizadas con geotextil también para la contaminación de las aguas. No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a la señalada.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	23/09/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu772F2USRCE4crFMCrNGGLSpCs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.3 Sistema de Explotación

La zona en la que se pretende actuar esta situada en el sistema de explotación en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza en el Plan Hidrológico Vigente se identifica como Sistema I, Serranía de Ronda, subsistema 3, Cuencas vertientes al mar entre las desembocaduras de los ríos Guadiaro y Guadalhorce



3.4 Abastecimiento de agua

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales y estudios de detalle) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario deberán presentar la información que corresponda según lo determinado en el presente apartado y en el correspondiente condicionado.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto.

4. Saneamiento, Depuración y tratamiento de aguas residuales.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.



De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	23/09/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	640xu772F2USRCE4crFMCrNGGLSpCs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: SGMN_2020_MA_0285
Nº: SPA/DPA/JAP/023/20 (EA/MA/06/20)

Fecha: En pie de firma

Asunto: INNOVACIÓN PGOU MIJAS

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto remito informes técnicos de los Departamentos de Geodiversidad y Biodiversidad, Departamento de Actuaciones en el Medio Natural, y Centro Operativo Provincial, siendo estos departamentos los que podrían determinar alguna afección relacionada con su expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,

C/ Hilera 17 1ª planta
Telf.: 670 94 88 94 – 951 77 70 08
Correo-e: Fax.: 951 03 82 50



FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	28/07/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu016PFIRMAmzUmIi6gnwuPoSjS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ref:SGMN/ COP/INF_PA/00170/2020

Expte:SGMN _2020_MA_0285 (SPA/DPA/JAP/023/2020) (EA/MA/06/20)

Asunto: CONSULTAS AAU

INFORME DEL CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL DE MÁLAGA. INNOVACIÓN DEL PGOU DE MIJAS EN LOS SECTORES UE M-9, UE M-7, SG M-2 Y SG S12.1 T.M. MIJAS

En relación a la solicitud de informe sobre la innovación del PGOU de Mijas en los sectores UE M-9, UE M-7, SG M-2 y SG S 12.1 DEL T.M. DE MIJAS (MÁLAGA) promovido por SHERMIJAS S.L., redactado por eEstudio de Arquitectura Manuel Pardo , fechado en octubre de 2019, SE INFORMA lo siguiente:

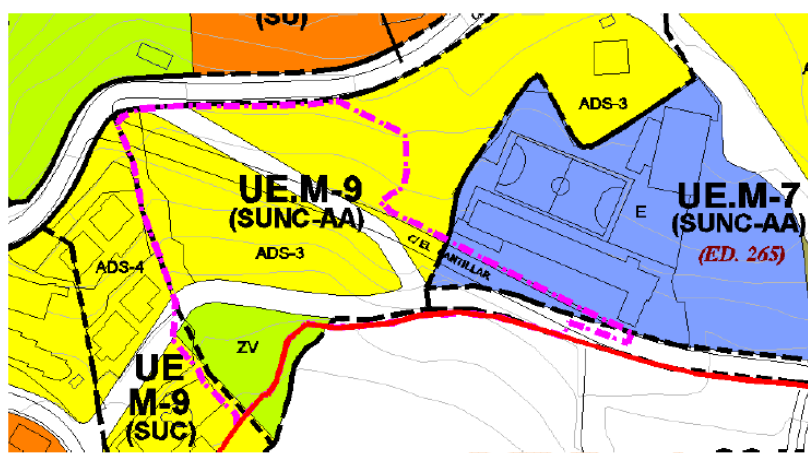
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1) Según la documentación aportada por el solicitante, el objeto del proyecto es:

La Modificación Puntual de Elementos del PGOU de Mijas tiene por objeto la reordenación de la zona de actuación, en la que se ven afectados los ámbitos de planeamiento de las unidades de ejecución UE-M9 (AA) "Camino Ojén- Marbella", la UE-M7 (AA) "Camino Fuente del Algarrobo II", y los sistemas generales viarios SGM2, adscrito al Suelo no Urbanizable, y el SG-S12.1, adscrito al Suelo Urbano, y todo ello con el fin de adecuar el planeamiento vigente a la realidad existente en la zona.

La modificación que se propone consiste en alterar la ordenación pormenorizada del ámbito delimitado, para corregir el trazado de la Calle El Cantillar. Esta corrección implica la reducción del Equipamiento Escolar previsto en el planeamiento, ya ejecutado en su totalidad, que invade el trazado del citado viario.

La conveniencia para la tramitación de esta propuesta está determinada por la necesidad de ajustar el planeamiento a la realidad de la zona, reflejando el cauce existente, así como permitir el desarrollo de las parcelas edificables en el ámbito a los lados de la Calle El Cantillar.



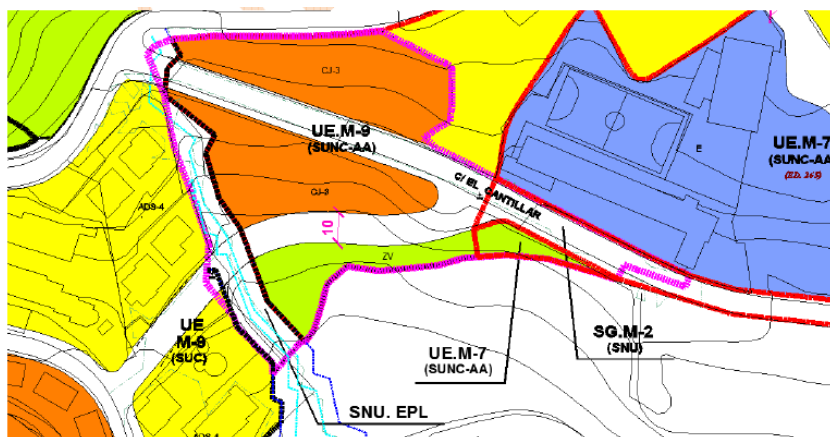
Se muestra la delimitación del ámbito a modificar en rosa, así como la línea de separación con el Suelo No Urbanizable en rojo sobre el Texto Refundido de 2013, observándose la diferencia sustancial.



Avda. de la Aurora, nº 47 29071 Málaga
Teléf.: 670948894. -951777008

1/3

FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA EDUARDO HERRERA CRUZ	05/10/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu749RPM50B8JCHyZ+ZxytBh4+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Calificación modificada propuesta en la alternativa elegida.

LEGISLACIÓN SECTORIAL APLICABLE

2) La legislación autonómica vigente en relación con los incendios forestales es la siguiente: “Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales”, el “Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales”, “Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Prevención de incendios forestales”, modificado por el Decreto 160/2016 de 4 de octubre, “Orden de 21 de mayo de 2009 por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal”.

3) La legislación estatal vigente en relación con los incendios forestales es “Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, Ley 10/2006 de modificación de la Ley 43/2003 de Montes y Ley 21/2015 de modificación de la Ley 43/2003 de Montes”.

4) Las ZAR

En la futura planificación del territorio frente a los incendios forestales que lleve a cabo la Junta de Andalucía, deberá incorporar lo establecido en el “*Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales*” en el que se establece, entre otras cosas, las Zonas de Alto Riesgo de Incendio (ZAR): Áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales, y la importancia de los valores amenazados, hagan necesarias medidas especiales de protección contra los incendios y así sean declaradas por la correspondiente Comunidad Autónoma, de acuerdo a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.

En la actualidad se está confeccionando una propuesta de ZAR para Andalucía. De los estudios internos que ha llevado a cabo el Centro Operativo Provincial de Málaga junto con el Centro Operativo Regional, han delimitado 11 posibles ZAR en la provincia de Málaga, entre las que estaría una, ubicada en el centro de la provincia, y que incluiría todo el ámbito de actuación objeto de este informe.

PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

En el supuesto de que la actuación sea aprobada habrá que tener en cuenta los siguientes apartados:

FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA		05/10/2020	PÁGINA 2/3
	EDUARDO HERRERA CRUZ			
VERIFICACIÓN	640xu749RPM50B8JCHvZ+ZxvtBh4+		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5) El municipio tiene el preceptivo Plan de Emergencias por Incendios Forestales (PLEIF) conforme al procedimiento previsto en el Decreto 371/2010 de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001 de 13 de noviembre que fue actualizado con fecha 180/05/2016 **y que a fecha de este informe está en trámite de actualización**

6) El municipio de Mijas se encuentra incluido en su totalidad en "zona de peligro por incendios forestales" según el *Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el plan de emergencia por incendios forestales de Andalucía y modificado por el Decreto 160/2016 de 4 de octubre.*

En este Decreto se establece, en su apartado 4.5.1.2.1, que el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales (PLEIF), dentro de su contenido mínimo, determinará aquellos núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, Patrimonio Histórico y otras instalaciones que deben disponer de **Plan de Autoprotección**.

Asimismo y conforme al apartado 4.5.2.3 del citado Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de los Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos.

De todo lo expuesto anteriormente, **SE CONSIDERA que las actuación que se proyecta se encuentran dentro de las instalaciones que requieren de Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales**, debiendo ser, en cualquier caso, el Ayuntamiento de Mijas el que determine, en su Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales (PLEIF) y dentro de su contenido mínimo, aquellos núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, Patrimonio Histórico y otras instalaciones que deben disponer de Plan de Autoprotección.

Se RECOMIENDA, en tanto no se haya realizado la declaración de Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales, que en el Plan de Autoprotección se incluyan las "Especificaciones relativas a los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal de las nuevas edificaciones o instalaciones ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal" descritas en el Anejo II del *Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales*.

A los efectos de su integración en el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales, los Planes de Autoprotección deberán ser presentados en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado, en el plazo de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL ASESOR TÉCNICO DE PREVENCIÓN Y
EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

Vº Bº EL DIRECTOR DEL COP

Fdo: Eduardo Herrera Cruz.

Fdo: Adriano Vázquez Mora



Avda. de la Aurora, nº 47 29071 Málaga
Teléf.: 670948894. -951777008

3/3

FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA EDUARDO HERRERA CRUZ	05/10/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu749RPM50B8JCHyZ+ZxytBh4+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: SGMN/DAMN/2020/MA-285 (ALS)

Asunto: Solicitud de informe SPA/DPA/JAP/023/20 (EA/MA/06/20)

Remitente: DEPARTAMENTO DE ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

1. Antecedentes y objeto del informe.

Con fecha 17/07/2020 el Servicio de Protección Ambiental ha solicitado al Servicio de Gestión del Medio Natural informe referente al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual de Elementos del PGOU de Mijas que tiene por objeto la reordenación de las Unidades de Ejecución UE-M9, UE-M7, SGM2 (adscrito a suelo no urbanizable) y SG-S12.1 (adscrito a suelo urbano).

2. Afección a montes públicos.

Vistos los planos aportados, se ha comprobado que el ámbito de la Modificación Puntual de Elementos no afecta a montes públicos catalogados.

3. Afección a terrenos forestales.

La Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, establece en su artículo 1 que *“no tendrán la consideración legal de terrenos forestales (...) los suelos clasificados legalmente como urbanos y urbanizables programados o aptos para urbanizar”*.

Dado que la modificación afecta a dos Unidades de Ejecución de Suelo Urbano No Consolidado y a dos sistemas generales constituidos actualmente por viales asfaltados, la Modificación Puntual de Elementos no afecta a terrenos forestales.

LA ASESORA TÉCNICA DE
ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL
C. África Lupión Sánchez

VºBº EL JEFE DE DPTO. DE
ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL
José B. López Quintanilla



FIRMADO POR	JOSE BENEDICTO LOPEZ QUINTANILLA		13/07/2021	PÁGINA 1/1
	CARMEN AFRICA LUPION SÁNCHEZ			
VERIFICACIÓN	640xu894PURNVN3WoyvcVIy3y20Az2		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº: SGM/DGB/02 INF 153 20

SGMN_2020_MA_0285

SPA/DPA/JAP/023/20 (EA/MA/06/20)

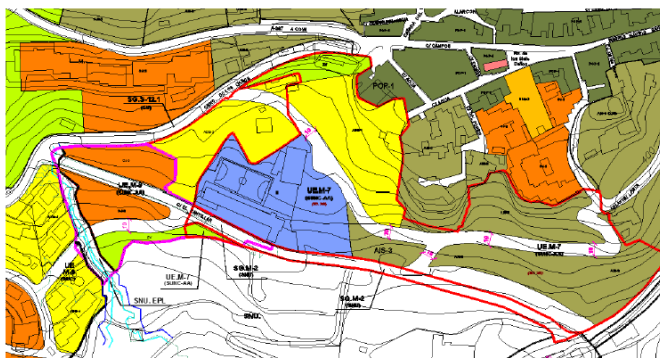
Asunto: Remisión de Informe Técnico sobre innovación del PGOU Mijas

Remitente: Dpto. GEO – Diversidad y BIO - Diversidad

Destinatario: Sv. Gestión del Medio Natural

En relación a la petición de informe del Servicio de Gestión del Medio Natural a este Departamento a raíz de la solicitud de informe procedente del SPA respecto a:

Los sectores UE M-9, UE M-7, SG M-2 Y SG S 12.1, en Mijas



1. PROMOTOR

Esta innovación está promovido por SHERMIJAS S.L., con CIF B-92.594.456, domiciliada en Paseo Jesus Santos Rein (esq cl Alfonso XI), Fuengirola, 29640 , Malaga .

2. OBJETO DE LA ACTUACIÓN y LOCALIZACIÓN:

La Innovación tiene como objeto la reordenación de la zona de actuación en la que se ven afectados los siguientes ámbitos:

1. UE-M9 (AA) “Camino de Ojén-Marbella”,
2. UE-M7(AA) “Camino Fuente del Algarrobo II”
3. Los sistemas generales viarios SG-M2 adscrito a suelo no urbanizable, y el SG-S12,1, adscrito al suelo urbano,

Igualmente, se persigue el fin de crear un documento que se adapte a la realidad existente. Además, se debe ajustar la falta de concordancia existente entre el documento general aprobado en 1.999 y su texto refundido aprobado en 2.013.



FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		21/04/2021	PÁGINA 1/3
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu937XIV6YHLrvRv5x0Wt56cmUm		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Las coordenadas UTM (ETRS 89 N30) de la localización del ámbito de actuación son:

X: 352441 Y: 4050884

3. ANÁLISIS DE AFECCIONES

Analizando todas las capas de información geográfica disponibles en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible y aquellas pertenecientes a la Red de información ambiental sobre vegetación y fauna protegida, georrecursos, espacios de interés, etc., se puede mencionar la existencia del hábitat de interés comunitario no prioritario 6310 Formaciones adehesadas perennifolias de *Quercus* spp (Dehesas perennifolias de *Quercus* spp).

4. CONCLUSIONES:

El ámbito de esta innovación del P.G.O.U. no se contempla que existan ninguna especie de fauna o flora en régimen de protección especial, y tampoco se da la existencia georrecursos alguno, se concluye que dicha planificación tiene una afección sobre el hábitat de interés comunitario no prioritario codificado 6310 (bosque adehesado).

Según consta en el documento ambiental estratégico, las alternativas de planificación propuestas hacen coincidir la zona afecta al hábitat de interés comunitario (6310) dentro de los espacios destinados a zonas verdes del sector. Además incluyen la posibilidad de plantación con vegetación autóctona, riegos, etc como mejoras al estado actual.

Se concluye que siempre que se respete la planificación presentada, parece que el recurso ambiental más relevante identificado en el ámbito territorial de la innovación al PGOU será respetado y por tanto se permite su mantenimiento.

5. CONDICIONADO Y RECOMENDACIONES

- Se recuerda la prohibición del uso de especies exóticas invasoras en la creación de jardines, en base a lo establecido en el “Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto.
- Preventivamente, se deberán hacer prospecciones de fauna antes del inicio del desarrollo urbanístico. Esto se debe a que puedan existir especies con baja capacidad de movilidad como anfibios y reptiles, refugios o nidos de aves. De manera muy general, se informa que la época de reproducción de aves comprende de febrero a junio. En el caso de los murciélagos, el desalojo se debe realizar en períodos de actividad de los murciélagos (entre mediados de marzo y final de abril y desde principios de agosto a mediados de octubre) quedando prohibido durante los periodos de hibernación y reproducción.
- Las comprobaciones deberán realizarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.
- En las líneas eléctricas aéreas, tanto en suelo urbanizable, como en no urbanizable, se estará sujeto al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		21/04/2021	PÁGINA 2/3
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu937XIV6YHLrvRy5x0Wt56cmUm		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión. En caso que en algún tramo la línea eléctrica deba realizarse de forma aérea, se deberá tener en cuenta el “Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión”.

- En relación a la infraestructura viaria en el municipio, deberá incorporarse el condicionado relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%.
- Se adoptarán cuantas medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección negativa a los cursos de agua, así como a la vegetación y fauna de ribera asociada a los mismos.
- Respecto a las alcantarillas o arquetas, se deberá dotar a estas de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.
- En caso de encontrar especies de fauna o flora amenazada, se paralizarán las obras de inmediato y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Provincial para que se adopten las medidas pertinentes.

Jefe del Sv. Gestión del Medio Natural
Felix Gomez-Guillamón Manrique

Técnico del Departamento
Geodiversidad y Biodiversidad
Manuel Grondona Rodríguez

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		21/04/2021	PÁGINA 3/3
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu937XIV6YHLrvRv5x0Wt56cmUm		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Ntra. Ref.: SPA/DPA/JAP/023/20 (EA/MA/06/20)

Fecha: Pie de firma

Asunto: INNOVACIÓN PGOU MIJAS

Remitente: Departamento de Calidad del Aire

Destinatario: Departamento de Prevención y Control Ambiental

En relación a la solicitud de informe sobre la Innovación en cuestión y una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE

Recibí:

Fecha:



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	14/04/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu765PFIRMAH8SELHSi8fRMjTpS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA
Avd. de la Aurora, nº 47, Planta 14
Edificio Servicios Múltiples
29071 MÁLAGA

Expte: RJ-314/20
Asunto: Informe
UPPH/JASC

Con fecha 30-07-2020 tuvo entrada en esta Delegación Territorial documentación procedente de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible relativa a la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Especial de Ordenación Urbana de Mijas, con afección a los ámbitos de planeamiento E-M9, UE-M7 Y SISTEMAS GENERALES SG.M-2 (SNU) Y SG.S-12.1 (SU)

INFORME SOBRE CONSULTAS SOBRE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MIJAS CON AFECCIÓN A LOS ÁMBITOS DE PLANEAMIENTO UE-M9, UE-M7 Y SISTEMAS GENERALES SG.M-2 (SNU) Y SG.S-12.1 (SU) EN EL T.M. DE MIJAS

El ámbito afectado por la propuesta de dicha actuación está situado en el TM. de Mijas, entre una zona urbana no consolidada y suelo rústico. La parcela objeto de estudio dispone de una superficie de 8.467,82 m².

El objetivo es la adecuación del planeamiento a la realidad ejecutada, con un vial y un equipamiento escolar que no ocupan las determinaciones recogidas en el PGOU y un arroyo tampoco recogido en dicho planeamiento. Se propone reubicar las zonas calificadas como verdes, viarios y equipamientos del PGOU con el objeto de permitir el posterior desarrollo de las parcelas resultantes, aún no edificadas.

Contrastada la información aportada con la documentación existente en los archivos de esta Delegación Territorial y el planeamiento urbanístico de Mijas, en el área objeto de consulta **no existe en la actualidad**

localización conocida de interés arqueológico.

Los yacimientos más cercanos son, según la denominación del Catálogo de bienes protegidos del ayuntamiento de Mijas, el "Sitio arqueológico de Mijas", situado unos 120 m al Este en línea recta del ámbito de modificación de elementos marcado, con ocupación desde época fenicia, romana y musulmana, y "La Moliña", situado unos 150 m al Este, donde se documenta en los abrigos de los travertinos fragmentos de sílex que parecen indicar una ocupación prehistórica, cerámicas musulmanas y una cantera.

Con carácter general, se debe indicar:

1. La no existencia de localizaciones de interés arqueológico será válida siempre y cuando se respeten las referencias cartográficas. En el caso de ampliarse o modificarse éstas, se deberá comunicar a esta Delegación

Mauricio Moro Pareto, 2, Edificio Eurocomsur, 6ª Plta 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01

Código:RXPMw905PFIRMAHKBQzw4hTCEzw5rk.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	16/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw905PFIRMAHKBQzw4hTCEzw5rk	PÁGINA	1/2

38632

ción Territorial para tomar, si es necesario, otras medidas cautelares de cara a la protección del Patrimonio Arqueológico.

2. En caso de que se produjese algún tipo de hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o a consecuencia de los movimientos de tierras vinculados a la misma, la empresa o personas encargadas de los trabajos tendría que ponerlo, de inmediato, en conocimiento de esta Delegación Territorial, en aplicación del Art.º 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Lo que se le traslada para su conocimiento y efectos.

La Jefa del Servicio de Bienes Culturales
Rocío Fernández-Baca Galante

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA
	CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT. HCO.
	202099901144720 - 24/09/2020
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga
	MÁLAGA



Mauricio Moro Pareto, 2, Edificio Eurocomsur, 6ª Plta 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01

Código:RXPMw905PFIRMAHkQzw4hTCEzw5rk. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	16/09/2020
ID. FIRMA	RXPMw905PFIRMAHkQzw4hTCEzw5rk	PÁGINA	2/2

S/ Ref: SPA/DPA/JAP/023/20 (EA/MA/06/20)*N/ Ref:* 2020E097*ASUNTO:* Innovación PGOU *Mijas*, sectores *UE M-9, UE M-7, SG M-2 Y SG S 12.1*, en *Mijas Pueblo**Remitente:* DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO*Destinatario:* DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Innovación del PGOU de *Mijas*, relativa a los sectores *UE M-9, UE M-7, SG M-2 Y SG S 12.1*, en *Mijas Pueblo*, que tiene por objeto reordenar la zona de actuación para adecuar el planeamiento vigente a la realidad existente en la zona, cuyos usos y estructura no son acordes con el planeamiento vigente, sobretudo con respecto al sistema general viario ya ejecutado, la existencia de un arroyo no contemplado y la delimitación real de un equipamiento escolar igualmente ejecutado, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas de la ejecución de la presente innovación de llegar a aprobarse, se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	11/08/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu687MR61GY0+HBgrtkPJF1iD+L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	11/08/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu687MR61GY0+HBgrtkPJF1iD+L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	11/08/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu687MR61GY0+HBgrtkPJF1iD+L	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	